

Constancia: Le informo señor Juez que, oportunamente fue allegado escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por el vocero judicial de la compañía llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; escrito que también fue remitido a los profesionales del derecho que representan los intereses de la parte demandante y de la codemandada y llamante en garantía Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S., a los correos electrónicos rodriguezvasquezabogados@gmail.com y notificacionesjudciales@enfoquejuridico.com, el 2 de septiembre de 2021. A su Despacho para proveer.

Medellín, 13 de septiembre de 2021

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00054 00
Proceso	Verbal
Llamante	Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S.
Llamado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto	Incorpora contestación llamamiento

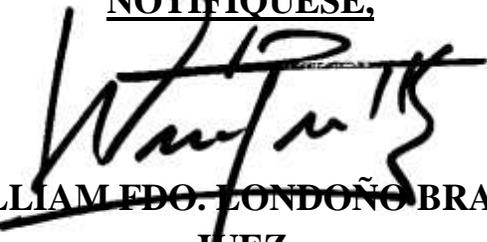
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario escrito mediante el cual la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., da respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía de la referencia (Archivo No. 5 c2), advirtiéndose que el mismo fue remitido a la parte demandante y a la codemandada y llamante en garantía Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S., el día 2 de septiembre de 2021, por lo que se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, para computar desde esa fecha el término de traslado del cual disponen dichas partes para pronunciarse sobre las respuestas en mención y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

De otro lado, en los términos del artículo 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Sergio Yepes Restrepo portador de la T.P. No. 64.346 del C. S., de la Judicatura para representar los intereses de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos del poder que le fue conferido, habida consideración de que el profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión².

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

² (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

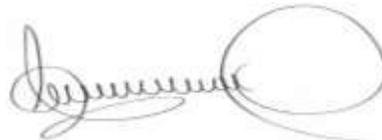
Código de verificación:

d07be08b5a8028e2d5de69f180f3c568842038c547d5a07b333712c7fdae5e65

Documento generado en 13/09/2021 12:28:08 p. m.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **140** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>